

EL CONSTITUCIONAL.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN, ANUNCIOS Y COMUNICADOS.—En esta capital, un mes, 7 rs.—Trimestre, 20.—Fuera, trimestre, 23.—Teniendo que pagar contra los suscritores, 25.—Anuncios, 15 cént. de real línea del tipo nuevo a los suscritores y 30 a los que no lo sean. En la sección local y en gacetas 1 real línea.

Se admiten remitidos y comunicados a precios convencionales.—No se devuelve ningún original.

DIARIO LIBERAL DE ALICANTE.

VIERNES 31 DE AGOSTO DE 1877.

CONDICIONES DE SUSCRIPCIÓN.—Las suscripciones empiezan en los días 1 y 15 y terminan en los trimestres naturales.—El pago de la suscripción y anuncio se adelantado, y puede hacerse para fuera por medio de sellos de correo ó libranzas a favor del administrador de EL CONSTITUCIONAL en carta certificada.

La redacción y administración de EL CONSTITUCIONAL se hallan establecidas en el Paseo de Méndez Núñez, núm. 31.—Administrador, D. RAFAEL SALLESTEROS.

Año XII.—(SEGUNDA ÉPOCA.)

Número 2.826.

EL PANTANO DE ALICANTE.

Las cuestiones surgidas entre el sindicato de riegos de la huerta de Alicante y el gobernador de la provincia, han logrado llamar la atención del público: nosotros les consagramos desde el primer momento algunas apreciaciones, y faltarnos a nuestro deber de periodistas si no nos ocupásemos de nuevo hoy de este asunto, exponiendo, aunque ligeramente, los fundamentos del conflicto.

El pantano de Alicante se construyó en 1580 por los terratenientes de la huerta, tomando á censo los capitales que necesitaron para acabar de costear las obras, que duraron nada menos que 14 años. Las aguas que se recojen en este embalsamamiento son las naturales y pluviales de los términos de Ibi, Tibi, Onil y Castalla.

La construcción de esas colosales obras tuvieron naturalmente por objeto reunir las aguas suficientes para hacer los riegos en el tiempo y forma que el caudal recogido permitiera. Ni los terratenientes del de las márgenes, aguas abajo del pantano, ó sean los del riachuelo llamado Monnegre, ni ninguno otro propietario, protestaron ni pusieron impedimento á esta construcción que tenía por objeto estancar las no muy abundantes aguas que discurrían por diferentes cauces. Se construyó, pues, el pantano sin servidumbre alguna, ni en realidad había para qué reconocer derechos en las márgenes del Monnegre, que ni estaban cultivadas ni las aguas que por el trascurrían eran permanentes ni en cantidad suficiente para sostener, en tierras de la calidad de aquellas, el cultivo que hoy comportan por efecto mismo de la construcción del pantano, que ha aumentado el caudal de aguas y ha regularizado su curso.

Ciento setenta años después de terminadas las obras del pantano, aparece por primera vez una disposición legal que reconoce la existencia de 15 presas que llamaron antiguas, en las márgenes del Monnegre, en cuya real cédula se facultó al propio tiempo al administrador de las aguas del pantano, y á todos sus sucesores para conocer y destruir por sí, cuando lo creyeran oportuno, cuantas presas hallaran fuera de las indicadas.

Como se ve, los administradores del pantano, no están obligados á dar constantemente á los terratenientes del Monnegre, cantidad determinada de agua, estos solo tienen derecho á conservar sus presas y tomar por ellas el agua para el cultivo de sus tierras, ni mas ni menos que como las demás presas de la huerta; pero el derecho de tener una presa de aguas en un cauce, limita en poco ni en mucho la facultad de los administradores del pantano para cerrar la paleta y reunir en él las aguas suficientes para los riegos? ¿Ha sido puesto alguna vez en duda por nadie, que

los pantanos tienen por objeto el cierre y estancamiento de las aguas por un período mas ó menos largo suficiente á reunir las que necesitan para el objeto á que se destinan? Pues esta es la cuestión que hoy debaten por una parte el sindicato de riegos, y la junta de regantes de la huerta de Alicante que mandó cerrar la paleta del pantano para reunir aguas á fin de terminar los riegos empezados en el mes de febrero, y por otra parte el gobernador de la provincia y el juez de primera instancia de Jijona, que mandaron abrir la paleta á título de amparo de los derechos que pretenden tener los terratenientes de las márgenes del Monnegre.

Los derechos de las 15 presas á utilizar las aguas que dimanar por el riachuelo de Monnegre (que es el cauce de salida de las aguas del pantano), y á utilizarlas en la medida que á cada una corresponda, creen aquellas autoridades, á instigación de los propietarios de Monnegre, que entraña el deber de que trascurra siempre agua por el cauce, tratando así de imponer ahora á los administradores del pantano una obligación y una servidumbre que nadie ha osado jamás intentar ni reclamar: es más, esa servidumbre desnaturalizaría por completo el carácter de esas obras, que como ya hemos dicho, ni en la concesión, ni en el expediente de su construcción, ni en ninguna parte, se ha reconocido al llevarlas á cabo servidumbres ni privilegios que entorpezcan la libre disposición de las aguas que se reúnan en el pantano. Los títulos de los de Monnegre se fundan en la posesión pacífica de sus presas por un número de años, y la declaración de sus derechos á conservarlas se hizo 186 años después de construido el pantano, cuando memoria d' hombre no podía recordar la construcción de aquellas presas, por cuyo motivo se denominaron antiguas. Ahora bien: ¿constituye esta clase de títulos derecho bastante para imponer servidumbres y desnaturalizar con ellas la naturaleza misma, el objeto para que se hizo el pantano?

Creemos que no: de todos modos, esa resolución exigiría la intervención de los tribunales de justicia; pero entre tanto, los terratenientes del Monnegre, que están sujetos en todos sus riegos á la jurisdicción del sindicato desde que se construyó el pantano, cuya dependencia se halla confirmada por las reales órdenes, fechas 27 marzo 1851 y 11 setiembre de 1852, no pueden sustraerse de esa dependencia por interdictos de amparo, pues en materia de aguas, como tiene repetidamente declarado el Consejo de Estado y el Tribunal Supremo, la parte agraviada no puede, para producir sus reclamaciones, valerse del interdicto, sino usar de los recursos administrativos, y en el caso de que nos ocupa, el cerrar la paleta, el regularizar los riegos del pantano, el establecer un régimen para los mismos, el examinar los derechos de cada uno de los regantes y someterlos á las prescripciones co-

munes del Reglamento, son actos todos de la exclusiva competencia del sindicato en los que, como ya hemos dicho, no puede intervenir la autoridad judicial con interdictos; ni la autoridad gubernativa puede mandar nada en contra de ellos, porque su acción se limita á que se cumplan las leyes y reglamentos, y mientras no se falten á ellos, su intervención no puede ser nunca ejecutiva.

Esperamos con impaciencia saber la resolución que se tome sobre esta primera parte del conflicto puramente gubernativo, resolución que ya no se hará esperar, porque además de ser infinitas las resoluciones que han recaído sobre esta materia, es un asunto que tiene precedentes idénticos resueltos en el sentido que llevamos apuntado.

Tras del conflicto surgido al mandar cerrar la paleta el sindicato, ha venido otro no menos interesante.

El sindicato al ver que en los 20 días que estuvo cerrado el pantano, se había reunido suficiente agua para terminar el riego de la huerta, empezado en febrero, y suspendido por falta de agua, ordenó se abriera de nuevo la paleta del pantano y creyó llegado el momento de establecer el atandamiento y régimen prescrito en sus reglamentos y ordenanzas: pero entonces el gobernador intervino de nuevo y ordena al sindicato no establezca ese régimen, porque aunque reconoce que los regantes de Monnegre están obligados á ser atandados con los de la huerta y que es atribución del sindicato acordar con la aprobación competente el reglamento que debe regir á unos y á otros, no considera oportuno poner en ejecución lo dispuesto en el de 1850, puesto que en 27 años no se ha puesto en práctica, y así formación no concurrieron los regantes de Monnegre y propone que se se haga otro, con el concurso de los de Monnegre y pretende que este reglamento aprobado por él, tendría la fuerza legal que niega á los aprobados por sus antecesores.

La idea es peregrina y merece consignarse; pero no es ocasión oportuna de comentarla.

El sindicato tiene la facultad de formar los reglamentos y ordenanzas; por eso, y en uso de sus atribuciones, formuló la de 1850. Al gobernador de la provincia compete dar su aprobación ó modificar sus disposiciones si lo considera oportuno; pero una vez aprobado, no tiene atribuciones para suspender su ejecución ó modificar sus disposiciones. El oír á los interesados en los riegos, no es obligación prescriptiva; el sindicato no preside ni puede presidir, ni tiene para qué intervenir en la lucha que necesariamente provocarían los interesados del Monnegre con los de la huerta para mejorar sus respectivos intereses, obra en conciencia, toma los antecedentes que juzga oportuno y somete su decisión al poder moderador, esto es, al gobernador; quien sanciona ó desaprueba la reglamentación acordada por el sindicato.

En el caso que nos ocupa se han llevado estas formalidades y los regantes del Monnegre no solo tuvieron conocimiento de lo dispuesto, sino que impugnaron la serie de medidas tomadas para establecer el régimen ó atandamiento que reglamentase el uso de las aguas, acudiendo al juez de primera instancia de Jijona, que apoyó su querrela por medio de un interdicto de amparo contra el que formó competencia el gobernador de la provincia, á cuyo favor fué resuelta en 18 de noviembre de 1851 y es de notar que entonces no reclamaron sobre la facultad de regar ni sobre la cantidad de agua que se les atribuía, ni sobre el atandamiento mismo, sino que sus gestiones se dirigían á negar al sindicato la autoridad que sobre ellos tenía pretendían sustraerse á su vigilancia y querían formar, por decirlo así, cuerpo aparte de los regantes de la huerta. No lo consiguieron, y el Consejo de Estado, entonces llamado Consejo real, declaró que la facultad de promover los intereses colectivos de una generalidad de regantes, reside en el sindicato, y que las disposiciones que adoptó (entre ellas estaba el reglamento de 7 de octubre de 1850) están dentro de sus atribuciones, y que no puede caber duda sobre el distrito á que alcanza la autoridad del sindicato, puesto que los que pudiera haber, quedaron desvanecidas por la real orden fecha 27 de mayo de 1851, que declaró que el espacio comprendido entre el pantano de Alicante y el Azud de Muchamiel, en donde principia la huerta, está comprendido en la jurisdicción del sindicato.

El reglamento impugnado por el gobernador de la provincia al negar al sindicato la facultad de poner en ejecución el atandamiento que se formó en 1850, contrariamente á lo que él pretendía, tiene á su favor, no solo la aprobación de la autoridad competente en 1850, sino que fué examinado en 1851 por el Consejo real al decidir la competencia de que antes hemos hecho mérito, y por lo mismo que fué impugnado por los de Monnegre en la parte que se refería á la autoridad del sindicato, han tenido una sanción evidente la parte dispositiva que se refería al atandamiento y á la cantidad de agua que en cada tanda se les asignaba.

Es más, el reglamento del sindicato fué adicionado por real orden de 27 de setiembre de 1852 en la que se declaraba que S. M. había visto con desagrado que á instancia del presidente del ayuntamiento de Jijona (hoy ocupábase puesto el mismo reclamante), se hubiese consentido por el gobernador la suspensión parcial de lo dispuesto en la real orden de 27 marzo de 1851: ordenaba se llevase á cumplimiento efecto y que para conservar á los reclamantes en la posesión de sus riegos y la conciliación de los diversos intereses de los regantes de Monnegre, habria en el seno del sindicato un síndico mas, representando sus intereses, elegido entre los mismos de

los que al tiempo de la elección gozara 10 tahullas de tierra que se rieguen con las aguas del pantano.

De modo que ese reglamento al que la autoridad gubernativa de Alicante quiere quitar fuerza legal, tiene en realidad una sanción expresa (que no há menester) de las corporaciones y autoridades superiores, y tiene además á su favor el concurso mismo de los reclamantes en la parte que hoy pudiera al decir del señor gobernador afectarles.

La presencia de un síndico nombrado de entre los terratenientes del Monnegre, les daba una intervención legal en los acuerdos del sindicato, y de hecho la tuvieron mientras la elección de los síndicos estaba encomendada á los gobernadores de la provincia, pero ahora esa elección se hace por sufragio de los regantes, y á pesar de las repetidas veces que han sido llamados los de Monnegre para que eligiesen el síndico que les correspondía, no han acudido á las urnas, y declaradas desiertas por actas en las que consta la no comparencia de los electores y su llamamiento en el Boletín oficial, claro está que ellos renuncian á un derecho que las leyes les conceden, y no deben culpar á nadie de las consecuencias que tenga ese abandono, ni mucho menos el gobernador tiene derecho para hacer valer esa circunstancia en contra de las resoluciones del sindicato.

Nosotros no estamos directa ni indirectamente interesados en los riegos de esa comarca, pero nos parecen estas cuestiones tan claras, que no hemos titubeado en declarar que la razón estaba de parte del sindicato de Alicante.

En primer lugar los pantanos se construyen para reunir las aguas y darles salida en cantidad suficiente para regar las tierras que tienen derecho á ello, y esto no puede efectuarse sin cerrar periódicamente la paleta de salida, y como hemos visto que en el reglamento establece el sindicato la salida del agua para cada tanda por un volumen determinado, y reconoce á los dueños de las 15 presas el derecho de tomar siempre la que les corresponda en cada tanda; creemos que las 250 tahullas del Monnegre llevan ventajas tales sobre las 30.660 de la huerta, que las quejas que produzcan sus propietarios sobre el atandamiento, si alguna cosa indican, es el temor que les inspira la reglamentación del riego.

En segundo lugar, la impugnación de la fuerza legal de un reglamento de parte de un gobernador, nos parece un caso tan extraordinario, sobre todo después de las circunstancias que concurren en el que nos ocupa, que no dudamos llamará la atención de la superioridad.

Por último si los del Monnegre no han reclamado su derecho á tener un síndico en el seno del sindicato de riegos; si llamados á elegirlo, no han querido concurrir á las urnas, y si sobre los acuerdos de 1850 no han reclamado mas

FOLLETON DE «EL CONSTITUCIONAL.» 591

pueblos de Monóvar y Pinoso. Cuatro círculos concéntricos, un arco de círculo y una base de estante, colocado entre pilastras con escudos de las localidades en los centros de las interpilastras, forman la instalación, que 60 expositores han cubierto con 2.967 botellas de vinos, aguardientes y vinagres.

Las instalaciones centrales son cuatro: una, perteneciente al conde de Toreno, representa una botella y la forman 720 cascos; otra de Lopez, de Córdoba, es una copa de las de vino Champagne, cubriéndola 901 botellas de amontillado; la que ocupa el mismo centro es un árbol de botellas unido á otros cuatro por medio de ménsulas, perteneciente á Alcázar de San Juan; es esbelta y bella como la que mas, y son siete los expositores y 670 las botellas; y la última, alzada por cinco expositores de Daimiel, que exponen con vinos, aguardientes y vinagres 750 cascos, es un canastillo dividido en cuatro de menores dimensiones.

Tal es la sala décima; 12.702 son las botellas que contiene; elegante es su adorno, bello su conjunto, notable su aspecto, y por lo tanto complacidos y satisfechos deben estar D. Ramon Torres, su presidente; D. Manuel Benayas, diputado, D. Eduardo Adasor, arquitecto, y D. José Gil Dorregaray, editor, instaladores.

SALA DECIMA.

Una puerta y un lienzo de pared de la sala décima le cubren arcos sostenidos por pilastras, en cuyos centros existen unos frontones circulares, descansando todo el conjunto sobre base de barrilería. Es la instalación perteneciente á la provincia de Valladolid, y en ella 365 expositores han colocado con vinos, aguardientes, licores y vinagres 3.978 botellas.

El lado de la sala donde está la puerta que conduce al laboratorio le ocupa la provincia de Avila, cuyos expositores, en número de 19, han expuesto 1.004 botellas de vinos, vinagres y aguardientes en las pilastras que, entrelazadas por la parte superior por rombos y figuras geométricas, constituyen la instalación.

Arrancando de un viñedo rampante, caprichosa combinación de figuras forman una instalación general que llena todo un lienzo, y en la que cosecheros de Cáceres, Palencia, Salamanca, Zamora y Baleares, en número crecido, han puesto 1.988 botellas con vinos, aguardientes y vinagres, siendo la última de las instalaciones de pared que hay en esta sala la de los

SALA NOVENA.

Las puertas de la sala novena que conducen á la octava y á la décima las ocupan con 431 botellas varios expositores de Logroño, representando las instalaciones los guarda-polvos de las mismas puertas.

En un enverjado trazado por varias figuras geométricas hay 1.000 botellas remitidas por la comisión provincial de Huesca y pertenecientes á muchos productores de aquel país; en otro de trazado distinto, exhibe la provincia de Segovia 845 cascos con diversos vinos, y entre ambas instalaciones hay una columna de base circular, perteneciente al duque de Baena, que tiene allí con varios vinos 200 botellas.

Uno de los lados de la sala la ocupan cinco preciosos canastillos, apuntando en donde exponen respectivamente sus productos los señores Gonzalez, de Talavera de la Reina, la Sociedad vinícola universal de Madrid, el señor Zuluaga, de Montachuelos, el señor Candau, de Sevilla y el señor conde de la Cabaña de Sierra, de Valladolid, siendo estas cinco instalaciones bellas y esbeltas preciosos adornos de aquel lienzo de pared que acaba por llenar una instalación del cosechero de Valdepeñas señor Merlo, quien en un pórtico apoyado sobre pilastras, con un fronto trian-

que para negar la autoridad del que los tomaba, no hay razón ni equidad que aconseje que se tome acta de ese estado de cosas para negar al sindicato de Alicante el derecho que tiene de poner en ejecución el atandamiento cuando y mejor le convenga.

Es verdad que en 27 años, si lo ha intentado, no lo ha llevado a cabo; pero la sequía y la situación desgraciada en que se encuentra aquella comarca, aconsejan ahora poner orden y método en los riegos, y como su derecho y su autoridad para hacerlo no han sido quebrantados por esa demora, hace perfectamente en exigir el cumplimiento de lo mandado, y a nuestro entender, ha debido otorgarles protección y amparo: no lo ha hecho así, y la cuestión viene a resolución del gobierno. Nosotros tenemos fe y completa seguridad que esa resolución no se hará esperar, y que ella será favorable al sindicato de Alicante, pues así lo piden de consuno la justicia, la jurisprudencia establecida y la triste posición en que se encuentran los habitantes de la huerta de Alicante, donde empieza a faltar hasta el agua para beber.»

(El Diario Español.)

Alicante 31 de Agosto de 1877.

LOS DOS FOLLETOS.

Hé ahí la cuestión que hoy tiene el privilegio de dar pasto á todas las conversaciones, en Alicante; los dos folletos escritos en defensa de los terratenientes de Monnegre, por D. Basilio Martínez, y por D. Pascual Juan y Diaz. El primero de dichos opúsculos está escrito con buenas formas, y aunque en él se observa la pasión del que aboga por causa propia, puesto que se confiesa dueño de la sexta parte que forma parte de las llamadas antiguas, se aducen algunas razones, siquiera sean acomodaticias, en pró de la causa que se pretende patronar: en cuanto al segundo ya lo digimos ayer, es un escrito casi humorístico, especie de convocatoria comunista, ó de oferta feudal á los habitantes de un territorio á quienes se exhorta á negar el agua y el fuego á los extranjeros y á resistirse contra no sabemos qué invasión.

No es nuestro ánimo refutar con largos razonamientos los dos folletos á que nos referimos; y respecto al segundo ya digimos ayer que era una defensa contraproducente y que se rebata á sí misma por la manera de estar planteada. El primero es otra cosa: en él se ve la mano de un letrado que á falta de buenas razones, coloca su asunto en el terreno que mas conviene á su propósito, y cita en su apoyo las disposiciones legales que juzga conveniente, haciendo caso omiso de otras disposiciones que favorecen á la parte contraria en tales términos, que desde tiempo inmemorial

vienen inclinando en pró de ella, la balanza de la justicia.

«No se trata, dice el Sr. Martínez, de si los propietarios regantes de la huerta de Alicante tienen ó no derecho á las aguas del pantano; no se discute la antigüedad de este derecho ni el de los regantes de Monnegre con las quince presas antiquísimas que ambas partes se reconocen; no es propio de la cuestión el averiguar si se puede ó no cumplimentar el atandamiento acordado por el Sindicato, y mandado llevar á efecto por Real orden de 11 de Setiembre de 1852; deséase únicamente averiguar si el Sindicato tiene facultades para acordar el cierre del Pantano; si contra este acuerdo cabe interdicto y la providencia del señor Gobernador civil que le deja sin efecto, y en último caso averiguar quien es el tribunal competente para entender de las reclamaciones que contra los acnerdel Sindicato pueden interponerse.»

Colocada gratuitamente la cuestión en este terreno por el defensor de Monnegre, la divide luego en siete partes, á saber: naturaleza de las aguas del Pantano, carácter del Sindicato, facultades del Sindicato, del interdicto, facultades que al señor gobernador de la provincia concede el artículo 36 del reglamento de 1865, competencia y conducta del Sindicato; y citando las disposiciones legales, que á su propósito conviene, é interpretando á su manera dichas disposiciones, involucra la cuestión y, sin rebatir uno solo de los argumentos jurídico-legales aducidos por los artículos del *Graduador*, en defensa de los derechos de los terratenientes de Alicante, ni una sola de las razones, racionales y equitativas que hemos consignado nosotros en el mismo concepto, acaba por manifestar, que de intento ha prescindido de ocuparse para nada del atandamiento, que reconocido por Real decreto de 1851 se intenta llevar á efecto, por considerarle completamente extraño á la actual cuestión que queda planteada en sus términos.

Nótese el cándido maquiavelismo del Sr. Martínez, el cual, con inocente habilidad, se aparta precisamente de la verdadera cuestión que se debate, y respecto á la cual las siete de que se ha ocupado dicho señor son puramente incidentales.

Seguros de que nuestro colega *El Graduador* rebatirá una por una las razones con que el Sr. Martínez ha sustentado las siete cuestiones á que ha concretado su defensa, cum-

plenos á nosotros afirmar que dicho señor ha rehuído en su folleto la verdadera cuestión que se debate y que es precisamente la de atandamiento, como lo demuestra de una manera tan clara como la luz del día, el luminoso artículo que reproducimos en la primera plana del presente número, el cual, según manifiesta el *Diario Español*, periódico ministerial, que es en donde se ha publicado, es debido á la ilustrada pluma, de una persona muy entendida en asuntos administrativos, y conocedora hasta en sus detalles mas mínimos de la cuestión de riegos en la provincia de Alicante.

Nosotros no sabemos el resultado que ha de tener la cuestión que se debate; pero á juzgar por la lógica argumentación y por los sólidos fundamentos en que apoyan su defensa, los que cuestionan en pró del Sindicato; en vista de los débiles razonamientos y extraña manera de contender de los abogados de Monnegre, y teniendo en cuenta que una larga serie de resoluciones legales, ha formado antigua jurisprudencia respecto á los derechos de los terratenientes de Monnegre y de Alicante, y acerca de la manera con que deben verificarse los riegos derivados del Pantano, estamos seguros de que los regantes de la huerta de Alicante han de triunfar en el presente litigio, como ha sucedido varias veces, apesar de los dos folletos escritos casi exclusivamente contra el atandamiento á que con tanta tenacidad se han resistido siempre los terratenientes de Monnegre, por razones de que tal vez nos ocuparemos en otra ocasión.

En corroboración de lo que digimos ayer respecto á la satisfactoria terminación que ha tenido la cuestión suscitada entre el administrador de la aduana y el comercio de esta capital, tenemos el gusto de anunciar, que ayer fué admitido el pago de un adeudo verificado, un pagaré de 29,663'50 pesetas, suscrito por D. C. Pacheco, hijo, y garantizado por D. José Bas y hermano.

Ha sido nombrado escribano de actuaciones sustituto de Alicante, D. Primitivo Perez Sanchez.

Ayer ingresaron en la caja de Depósitos de esta provincia, 483 pesetas 69 céntimos y no se devolvió cantidad alguna.

Segun anuncia *La Iberia*, se ha encargado de su dirección nuestro estimado amigo D. Hipólito Rodríguez, á quien saludamos cordial

mente y afectuosamente en su nuevo cargo. Al propio tiempo debemos expresar nuestro sentimiento al vernos privados del ilustrado concurso de nuestro querido amigo D. Bernardo Iglesias en la defensa de los principios de nuestro partido, dentro del cual tantos servicios viene haciendo prestando á la causa de la libertad, y tantas y tan justas simpatías ha logrado captarse.

Fué tal en Alicante y fuera de Alicante, el fracaso que sufrió el proyecto de traer aguas potables á nuestra capital desde la ciudad de Villena, que temiendo poner nuevamente en evidencia á nuestra población, respecto á un asunto de tanta importancia, no quisimos ocuparnos del nuevo proyecto concebido por la municipalidad de traer las aguas que tanto necesitamos desde Almansa. Por dicha razón nos abstuvimos de anunciar la salida y regreso de la comisión nombrada al efecto por la municipalidad, pero nuestro colega *La Correspondencia de Alicante* publicó ayer un suelto relativo á dicho asunto, que nos parece oportuno reproducir para que llegue á conocimiento de nuestros abonados:

«A la una y media de la tarde de ayer se reunió el ayuntamiento en sesión extraordinaria bajo la presidencia de don José Bas. Anunciado á la municipalidad que la comisión nombrada para contratar aguas de Almansa, había cumplido su cometido y sometía á la deliberación de los señores Concejales el contrato provisional, del cual se dió lectura, fué inmediatamente aprobado por unanimidad. Acto continuo se nombró una comisión que pasase á Madrid á gestionar con la empresa del ferro-carril la concesión para este proyecto, de las mismas ventajas que se habían estipulado para la conducción de aguas de Villena, cuya comisión compuesta de los señores Bas (D. Leandro), Galdó y Galtero, salió en el tren correo de la tarde á cumplir su cometido.

El agua contratada es la misma de que se sirve la empresa del ferro-carril, y cuyas condiciones han tenido más de una ocasión de conocer las muchas familias que en Alicante la han bebido. La mayor distancia, sin embargo, que el agua ha de recorrer, hará que el precio de cada cántaro sea mayor que el estipulado para el agua de Villena.»

A pesar de que ya dimos oportunamente cuenta de los festejos habidos en San Sebastian en honor del Sr. Sagasta, reproduciremos á continuación lo que dice sobre el particular nuestro colega *Los Debates*:

«Por los periódicos y correspondencias sabemos que en San Sebastian ha sido obsequiado con serenatas y baile, nuestro querido amigo y jefe Sr. Sagasta.

Estos repetidos actos de que ha sido objeto el presidente de la Junta directiva del partido constitucional en su viaje por las Provincias Vascongadas, cuyos habitantes, por su historia, por sus influencias y por sus costumbres, se hallan alejados de la activa vida de la libertad, tranquilamente expresadas, prueban, no solo que el espíritu moderno va filtrándose en aquellas hermosas comarcas, sino tambien

la popularidad y simpatías de que disfruta nuestro querido amigo.»

NOTICIAS GENERALES.

Dícese que varios administradores de Correos no han facilitado los datos estadísticos que había pedido la empresa del Timbre respecto á la circulación de cartas desde la subida del franqueo. En su consecuencia, esta se propone reunir aquellos datos por la venta de sellos en dicho periodo, y formará un estado demostrativo.

—Se ha concedido el cuartel para Madrid al mariscal de campo D. Luis Daban.

—Ha llegado á Barcelona el general Salamanca.

—Segun telegrama del gobernador de Tarragona ha terminado en Reus la revisión del padron industrial. Continuaban en aquella población el comandante general, el gobernador militar y el delegado especial. A 12 asciende el número de matrículas defectuosas que se han encontrado.

—El general Martínez Campos se encuentra á la salida del último correo para la península en Santiago de Cuba.

—Ha fallecido en Cádiz D. Manuel Rancés, marqués viudo de Casa la Iglesia y padre de nuestro embajador en Londres.

—Segun telegrama oficial del martes por la noche, se habían terminado en Barcelona las operaciones del padron industrial sin novedad.

—Ha sido preso y conducido al castillo de Santa Catalina de Cádiz el oficial de carabineros, jefe del puesto de Chipiona, Sr. Perranon.

—El duque de Aosta, rey que fué de España, antes de abandonar á Turin, ha querido recompensar generosamente á los dos guardias municipales que le levantaron del suelo en el momento de su caída y á todos los demás que prestaron servicio en el palacio de Priverbold en los días de su permanencia en él, antes de que pudiese ser trasladado al suyo de la Cisterna.

—Procedente de la Granja ha regresado á Madrid el príncipe de Guasan Lid Abd-Est-Selam.

—Todos los periódicos ministeriales y *La Correspondencia de España*, anuncian que los ministros residentes en Madrid celebrarán un nuevo Consejo en la Granja bajo la presidencia de su majestad el Rey, antes que la corte abandone aquel real sitio.

¿Sería indiscreción preguntar á esos diarios si asistirá á ese Consejo el señor Cánovas?

—Dice *Las Provincias* de Valencia que el notabilísimo descenso de la correspondencia desde que rige el aumento de franqueo, iniciado desde el principio en aquella ciudad, va marcándose mas y mas, hasta el punto de bajar cuatro ó cinco reales diarios el producto que correspondía á cada cartero.

—Han cesado los partes facultativos acerca de la salud de S. A. R. la señora princesa de Asturias, en vista del satisfactorio estado de su convalecencia.

—Un colega ha oído decir que en cuanto queden terminados los trabajos de la comisión investigadora de Hacienda en Reus, presentará su dimisión el gobernador de la provincia.

—Ayer debió llegar á Madrid el señor D. Nicolás María Rivero, poco mejorado desgraciadamente, de la dolencia que hace meses viene sufriendo.

Ayer 30 se embarcaron en Barcelona para Cuba los soldados de las provin-

gular y coronado por un tonel sobre el que se asienta un niño que tiene en sus manos una linda copa, ha colocado unas 600 botellas con varios vinos.

Con una agrupación de maquinaria, herramientas, envases, útiles; en una palabra, con un sistema completo para la fabricación del vino, ocupa el marqués del Riscal otro de los lados de la sala, y el cuarto y último pertenece á la provincia de Navarra, de la que varios cosecheros exponen en 1.000 botellas muchas clases de vinos, representando la instalación un gran canastillo semicircular entre pilastras con dos estanterías provistas de sus cubiertas.

Poves, de Logroño; Calvo, de Valencia; Gallardo, de Fuente la Higuera, y Rios, de Madrid, ocupan las otras cuatro instalaciones de la sala, de las cuales la de Gallardo, consistente en una media columna cubierta por 280 botellas con varios vinos, está adosada á la pared, y las tres restantes se hallan en el centro.

Es la de Poves un árbol de botellas descansando sobre un pedestal de cajas, envases y barrillería, llegando á 435 el número de los cascos continentales de varios vinos; la de Rios afecta la figura de un centro piramidal que llenan 438 botellas de cerveza de la fábrica de Leganitos, y la última, pertenecientes á Calvo, es un templete árabe con base triangular y con 500 botellas de vino de naranja.

El decorado de esta sala, en la que hay más de 7.300 botellas, no desmerece de las salas ya descritas; los escudos, las cápsulas, las etiquetas, las guirnal-

das y los canastillos lo adornan todo, y véase allí reflejarse el buen gusto de D. José Ceriola, jefe de ella, y de los miembros de la comisión instaladora Don José Duran, capitán de artillería D. Manuel Lopez Marin, vinicultor, y D. José E. de Santos y Olivo, propietario.

SALA UNDECIMA.

En la sala 11.ª de la que es jefe el director del Monte de Piedad D. Braulio A. Ramirez, é instaladores D. Félix Sanchez Blanco, propietario, D. Juan Helguero, jefe de administracion, y D. Lorenzo Mariluz, industrial, vése en la puerta, que con la sala 10.ª comunica, un guarda-polvo sostenido por una pilastra, en donde varios cosecheros de Orense exponen, en 345 botellas, vinos tinto y blanco; y la otra puerta, que da entrada á la sala 1.ª, la adorna un arco de herradura con entrepaños á los lados, formando alicatado de estilo mudejar, instalación que cubre toda aquella parte, que pertenece á los vinicultores de la provincia de Toledo, y que cuenta con 2.343 botellas continentales de vinos blanco y tinto.

En un testero y un lado, formando pilastras y arcos, y existiendo en los lienzos de pared que resultan así como en la parte inferior, barrillería, maquinaria y objetos referentes á la fabricación de los vinos, vése otra instalación, perteneciente á la conocida casa de esta corte Avasays é hijo, la cual expone sus ricos productos en 2.011 cascos, siendo tambien suya la maquinaria, la barrillería y las diversas herramientas.

